

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,
Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, Ministro de Estado al Diputado D. Juan Alvarez de Lorenzana.
Madrid 25 de Febrero de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,
Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, Ministro de Gracia y Justicia al Diputado don Antonio Romero Ortiz.
Madrid 25 de Febrero de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,
Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, Ministro de la Guerra al Diputado D. Juan Prim y Prats, Capitán General del Ejército.
Madrid 25 de Febrero de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,
Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, Ministro de Marina al Diputado D. Juan Bautista Topete, Brigadier de la Armada.
Madrid 23 de Febrero de 1869.—

El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,
Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, Ministro de Hacienda al Diputado D. Laureano Figuerola.
Madrid 25 de Febrero de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,
Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, Ministro de la Gobernacion al Diputado D. Práxedes Mateo Sagasta.
Madrid 25 de Febrero de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,
Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, ministro de Fomento al Diputado D. Manuel Ruiz Zorrilla.
Madrid 25 de Febrero de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,
Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, ministro de Ultramar al Diputado D. Adelardo Lopez de Ayala.
Madrid 25 de Febrero de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ORDEN.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: Repetidas disposiciones superiores prohíben terminantemente la ejecucion de obras en los caminos de hierro sin que haya precedido la aprobacion correspondiente, haciendo responsables de las consecuencias á los Ingenieros inspectores en el caso de no haber interpuesto para impedirlo todos los medios que están á su alcance. Siendo el objeto de estas medidas evitar que las empresas concesionarias eludan el cumplimiento de las cláusulas de su contrato mientras dura la construccion y establecimiento de sus vias, no pueden tener aplicacion á las compañías que explotan ferro-carriles ya terminados y hacen obras de ampliacion y mejora sobre las convenidas en la concesion. La vigilancia del Gobierno debe limitarse entonces á lo que influya directamente en la seguridad del tránsito y buen orden de la explotacion, no embarazando con trámites inútiles la administracion interior de esas empresas, y disminuyendo al mismo tiempo el cúmulo de atenciones que pesa sobre las divisiones de ferro-carriles.

Por estas razones he tenido á bien resolver que en lo sucesivo las empresas concesionarias de ferro-carriles que estén en explotacion puedan llevar á cabo sin autorizacion previa aquellas obras de ampliacion y mejora que no afecten la seguridad del tránsito ni el buen orden de la explotacion, siempre que den el oportuno conocimiento con la anticipacion de 10 dias al Ingeniero Jefe de la division, quien podrá impedir que se dé principio á ellas si considera que puede haber algun inconveniente;

entendiéndose que las mencionadas empresas quedan responsables del uso que hagan de la presente autorizacion, sin que las obras que ejecuten de este modo puedan servir nunca de pretexto para que dejen de hacerse en su dia las que faltaren con arreglo al contrato de concesion.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 15 de Febrero de 1869.—Manuel R. Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del dia 26.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Perez Peña, dueño del café del Correo en aquella ciudad, participó al Alcalde-Corregidor de la misma que D. Joaquin Fernandez, D. Roman de Ramon, D. Pedro Minguez, D. Manuel Lara, don Lesmes Varaona, D. Pedro Fresno y D. Matías Ledesma solian concurrir al café y producian escándalo con sus disputas, espresiones feas y alborotos que perturbaban á los demás concurrentes, por lo que pedía el auxilio de la Autoridad municipal y el castigo de los alborotadores:

Que comprobados los hechos, el Alcalde les impuso el correctivo que estimó procedente; y D. Joaquin Fernandez, por sí y á nombre de los demás comprendidos en la denuncia, presentó ante el Juez de primera instancia una querrela criminal contra

el dueño del café por las injurias graves y calumniosas que decía haberles inferido en el escrito de denuncia de que presentaron copia:

Que admitida la querrela, é iniciados los procedimientos contra D. Pedro Perez Peña, el cual reconoció como suyo el escrito que presentaron los querellantes, el Gobernador de la provincia, á escitacion del procesado, requirió de inhibicion al Juez fundándose en que se trataba de una falta corregida ya por la Autoridad administrativa en virtud de facultades que le son propias; y que proponiéndose los querellantes perseguir la injuria que suponian hecha en el escrito de denuncia, para que pudiese continuar el juicio era necesaria la licencia de la Autoridad que entendió en el expediente, segun lo prescribe el art. 390 del Código penal; citando además en pró de la competencia de la Administracion lo dispuesto en el caso quinto del artículo 495 del mismo Código y por el real decreto de 18 de Mayo de 1853:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion y alegó que sus procedimientos se referian á un delito independiente del de alboroto que corrigió el Alcalde, y que lo dispuesto en el art. 390 del Código penal no es estensivo á las autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que D. Pedro Perez Peña se ha ratificado en el escrito de denuncia, y por lo tanto ha reconocido el hecho de la querrela, que por su naturaleza está sujeto á la apreciacion esclusiva de los Tribunales ordinarios:

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Madrid 23 de Febrero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del día 27.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto personal.—Recaudacion.

CIRCULAR NÚMERO 43.

Por el art. 37 de la Instruccion de

27 de Octubre último, se dispuso, si bien con el carácter de interinidad, que los Ayuntamientos habian de recaudar el segundo trimestre del impuesto, correspondiente al próximo año económico; y habiéndose acordado por el Ministerio de Hacienda en orden de 1.º de Febrero próximo pasado, comunicada á esta Administracion en 11 del mismo mes por la Direccion general de Contribuciones, que respecto de los pueblos donde por no encargarse de la cobranza los recaudadores de las demás contribuciones directas, ó por otra causa, hayan de hacerla las municipalidades, esceptuándose la de la capital de la provincia, he dispuesto dirigirme á los Ayuntamientos por medio de esta circular, previniéndoles que, en atencion á que aquel servicio no ha sido aceptado por los mencionados recaudadores, están en la precisa é ineludible obligacion de hacer la cobranza del referido impuesto personal, sin que ninguna excusa ni pretesto pueda relevar de este cargo á los municipios, para cuyo cumplimiento tendrán presente lo que dispone el artículo 9 del decreto de 23 de Diciembre último, inserto en el Boletín Oficial núm. 302, referente á la aplicacion del tanto por ciento que deberá abonarse por premio de cobranza.

Santander 1.º de Marzo de 1869.—
Manuel G. Granda. 2—1

Impuesto personal.

CIRCULAR NÚMERO 44.

El señor Presidente de la escelsísima Diputacion provincial con fecha 27 de Febrero último comunica á esta Administracion el siguiente acuerdo:

La Diputacion que presido, á quien se dió cuenta de la comunicacion que V. S. se sirvió trasladar del Alcalde de esta ciudad y de las copias del dictámen emitido por la seccion de Hacienda del Ayuntamiento y del oficio que por la Alcaldía se dirigió á V. S. en el mes de Noviembre:

Vistos por esta corporacion los fundamentos en que se apoyan dichos documentos para reclamar contra el señalamiento hecho por esa dependencia para los gastos de la provincia:

Resultando que en atencion al espíritu y letra del art. 26 de la instruccion dada para llevar á efecto el decreto de 12 de Octubre último, se procedió al reparto de lo que á cada localidad correspondia por razon del recargo de los consumos encabezados, con mas los cupos que por razon de arbitrios especiales sobre el vino y aguardiente se le calculó:

Resultando que el Ayuntamiento de la capital aduce razones en contra de esta conducta de la Administracion por suponer equivocada su inteligencia, to la vez que con arreglo al espíritu y letra de dicho art. 26 el arbitrio de que se trata, sobre estar sujeto al gravámen de unidades, no podía calcularse por su valor el tanto por ciento que aquella disposicion establece:

Considerando que el artículo de la instruccion invocado no se concreta pura y esclusivamente al tanto por ciento que para gastos provinciales y municipales, tengan señalados los municipios, sino que abraza además la palabra general «cantidad» en la que va incluida la que por razon de arbitrios especiales se hallaba concedida á la provincia:

Considerando que así ha venido á confirmarse esta interpretacion por la orden de la Direccion de Contribuciones de 15 del corriente; ha acordado en sesion del día 24 que debe cobrarse y se cobre á los municipios la cantidad correspondiente á los arbitrios especiales que tenia autorizados la provincia, sobre el tanto por ciento que se reparta ó haya repartido para gastos provinciales, si bien estos deben hallarse sujetos en un todo á las nuevas bases dictadas al efecto en las recientes disposiciones del Gobierno Provisional, computándose las cantidades que en tal concepto correspondan y no las que estaban fijadas cuando se cobraba la suprimida contribucion de consumos. Esto, sin perjuicio de que se tenga en cuenta dicho recargo al formar el nuevo presupuesto para que pueda proporcionalmente aminorarse el gasto de la provincia en cuanto lo permitan los diferentes servicios que necesite realizar.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, quedando, en vista de la preinserta resolucion, existentes los recargos provinciales por la cantidad señalada respectivamente á cada municipio en el repartimiento del impuesto personal que ha hecho esta Administracion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Santander 1.º de Marzo de 1869.—
Manuel G. Granda. 2—1

ADMINISTRACION

ECONÓMICA Y DE CRUZADA DE LA DIÓCESIS DE BÚRGOS.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo en que los Alcaldes y Justicias de los pueblos de esa provincia enclavados en este Arzobispado, debieron entregar en esta Administracion los productos de la Santa Cruzada y del Indulto Cuadragesimal; y siendo urgente realizar su cobranza, se avisa á los Alcaldes y Justicias de los pueblos que se espresan á continuacion, que si dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de este anuncio no verifican el pago de dichos productos, me veré en la sensible necesidad de solicitar que inmediatamente se espidan ministros de apremio contra los que fueren morosos en cumplir con esta obligacion.

Búrgos 24 de Febrero de 1869.—
Honorio M.ª de Onaindia.

Provincia de Santander.

Nota de los pueblos que adeudan el importe de las Bulas de la Santa Cruzada é Indulto correspondientes á la predicacion de 1868.

Pueblos.

Hermandad de Carabeos.

Hermandad de Suso.
Hermandad de Yuso.
Renedo de Bricia.

Providencias judiciales.

D. Benito Muñiz, Ayudante militar de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera etc.

Hago saber: Que el 16 de Junio de 1868 fué encontrado por el patron del patache nombrado Joaquin, don Pascual Docanto, hallándose Norte-Sur con Rivadesella como diez leguas á la mar, una percha de pino que tiene de largo cuarenta y seis pies, y quince pulgadas de grueso en cada uno de los cuatro costados.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguien tuviera derecho á la misma, le deduzca ante esta Ayudantía en el término de cuarenta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Dado en esta aspresada villa á 29 de Febrero de 1869.—Benito Muñiz.
—P. S. M., Juan Angel del Corro.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Liborio Martinez, natural de San Torcuato, en el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, para que se presente en este Juzgado en el improrogable plazo de nueve dias á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se sigue contra Francisco Cosfo, natural de Alles, por lesiones; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 23 de Febrero de 1869.—Francisco Pocerull.—Por su mandado, Francisco María de la Peña.

Anuncios particulares.

La Union.

Esta Compañía general de seguros ha trasladado sus oficinas al Muelle, núm. 7, cuarto 3.º 4—4

Arrendamiento de una finca.

En jurisdiccion de Soto la Marina se arrienda una finca con casa para uno ó mas labradores, con su correspondiente huerta cercada y estensos terrenos de labranza, prados y erial, todo reunido y confinando con dicha casa. Informarán en el Muelle, número 21, piso 3.º 12—6

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5.º cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.-Ayuntamiento de SANTILLANA.

Table with 5 columns: Inscripción, Nombre del adquirente, Nombre del transferente, Defecto, Año. Rows include transactions like 'Venta' and 'Adjudicación' with names such as Vicente Fernandez, Francisco Oreña, and others, along with their respective defects and years (1857, 1858, 1859, 1860).

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasfereute.	Defacto.	Año.
Venta.	Eugenio Eguilaz.	Antolin Istariz.	Sin linderos.	1860
Id.	Juan Gutierrez.	Idem	Id.	Id.
Id.	Ramon Velarde.	Agustin Noriega	Id.	Id.
Id.	Diego Gonzalez.	Felipe Diaz.	Id.	Id.
Id.	Domingo Ruiz.	Idem	Id.	Id.
Adjudicacion.	Antonio Rios.	Juan Rios.	Id.	Id.
Id.	Aurelia Rios.	Idem	Id.	Id.
Id.	Ramon San Andrés.	Rita San Andrés	Id.	Id.
Venta.	Antonio Gonzalez.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Mariana Gutierrez.	Antonio Gutierrez.	Id.	Id.
Retroventa.	Gervasio Garcia.	Benito Oyanguren.	Id.	Id.
Venta.	Francisco Gonzalez.	José Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Tomás Abad.	Antonio Abascal.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Solórzano.	Isidro Solórzano.	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Castillo.	Francisco Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Rios.	Tiburcio Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Severino Herrero.	Josefa Velasco.	Id.	1861
Id.	Manuel Verde.	Cármén Puente.	Id.	Id.
Adjudicacion.	Silverio Gomez.	Manuel Gutierrez.	Id.	Id.
Venta.	José Terán.	Josefa Cos.	Id.	Id.
Id.	Juan Valdivielso y otros.	Juan Leon.	Id.	Id.
Id.	Tomás Velarde.	Lucio Ruenes.	Id.	Id.
Id.	Juan Cayuso.	Santiago Verdes.	Id.	Id.
Id.	Bernardo Herrera.	Antonio Istariz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Idem	Id.	Id.
Id.	Pedro Solórzano.	Josefa Terán.	Id.	Id.
Id.	No se dice quien es.	Antolin Istariz.	Id.	Id.
Id.	Bernardo Martinez.	Idem	Id.	Id.
Id.	Manuela Fernandez.	Idem	Id.	Id.
Id.	Domingo Ruiz.	Bernardo Martinez.	Id.	Id.
Id.	Eugenio Eguilaz.	Antonio Istariz.	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz.	Juez de este partido.	Id.	Id.
Id.	José Orgundem.	Antolin Perez.	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez.	Juliana Revuelta.	Id.	Id.
Id.	Silvestre Garcia.	Gervasio Garcia.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez.	Juez de este partido.	Id.	Id.
Id.	Gordiano Fernandez.	Agustin Noriega.	Id.	Id.
Id.	José Bustamante.	Pedro Hoyo.	Id.	Id.
Id.	Antonio Gonzalez.	Dámaso Mijares.	Id.	Id.
Id.	Silvestre Garcia.	Venancio Garcia.	Id.	Id.
Id.	Pedro Solórzano.	Juan Calderon.	Id.	Id.
Id.	Agustin Noriega.	Juana Noriega.	Id.	1862
Id.	Silvestre Garcia.	Pablo Garcia.	Id.	Id.
Id.	Francisco Montes.	Guadalupe Polanco.	Id.	Id.
Id.	José Ventisca.	Josefa Alvear.	Id.	Id.
Id.	Valeriano Castillo.	Joaquin Diaz.	Id.	Id.
Id.	Vicente Gutierrez.	José Aguirre.	Id.	Id.
Id.	Francisco Quevedo.	Gaspar Guerra.	Id.	Id.
Id.	Primitiva Los Corrales.	José Torre.	Id.	Id.
Id.	José Bustamante.	María Gomez.	Id.	Id.
Id.	José Perez.	Micaela Garcia.	Id.	Id.
Adjudicacion.	Magdalena Sanchez.	Ambrosio Sanchez.	Id.	Id.
Venta.	José Bustamante.	Juez de este partido.	Id.	Id.
Id.	Juan Alonso.	Idem	Id.	Id.
Id.	Sisebuto Mier.	Antonio Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Pedro Oreña.	Antonia Bustamante.	Id.	Id.
Id.	Valeriano Castillo.	Sebastian Cayuso.	Id.	Id.
Id.	José Barreda.	Luis Barreda.	Id.	Id.
Id.	Vicente Gutierrez.	Manuel Ruiz.	Id.	Id.
AYUNTAMIENTO DE REOCIN.				
Censo.	Teresa Gomez.	Valentin Garcia.	Sin linderos.	1769
Id.	José Gomez.	Teresa Gomez.	Id.	Id.
Id.	Convento Dominico de Santillana.	Juan Perez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Quijano.	María Martinez.	Id.	Id.
Id.	Ntra. Sra. de la Guarda.	Francisco Alonso.	Id.	Id.
Id.	Antonio Garcia.	María Garcia.	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	Francisco Menindez	Francisco Diaz.	Id.	1770
Id.	Idem	Silvestre Garcia.	Id.	1771
Id.	Antonio Torre.	Antonio Diaz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Menindez	Antonio Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	José Torre.	María Garcia.	Id.	Id.
Id.	Convento de San Ildefonso.	Isabel Diaz.	Id.	Id.
Id.	Antonio Garcia.	Catalina Quijano.	Id.	Id.
Id.	Convento de San Ildefonso.	Juliana Diaz.	Id.	Id.
Id.	Luis Quijano.	Antonio Carriedo.	Id.	Id.
Obligacion.	José Gonzalez.	Josefa Villa.	Id.	Id.
Censo.	Convento de San Ildefonso.	Felipe Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez.	Francisco Iglesias.	Id.	Id.
Id.	Luisa Torre.	Miguel Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Domingo Alvarez.	María Concha.	Id.	1773
Id.	Gregorio Bustamante.	Manuel Martinez.	Id.	1774
Id.	Alejandro Gonzalez.	Mateo Martinez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz.	Francisco Castañeda.	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez.	Fernando Torre.	Id.	Id.
Id.	Manuel Agüera.	Manuel Sameano.	Id.	Id.
Id.	Juan Diaz.	Francisco Lloredo.	Id.	Id.
Id.	Antonio Barona.	Manuel Corro.	Id.	Id.
Id.	Animas de Villapresente.	José Villegas.	Id.	Id.
Id.	Convento de San Ildefonso.	Joaquin Tagle.	Id.	Id.

(Se continuará.)